

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: PERTENENCIA DE CESAR ALEJANDRO PORTES CARDES  
CONTRA HEREDEROS DE MARINA QUIROGA RODRIGUEZ (q.e.p.d),  
EDUARDO QUIROGA BAQUERO (q.e.p.d), MARIA MILENA  
VILLALOBOS MORENO (q.e.p.d.) Y HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS Y PERSONAS DETERMINADAS E  
INDETERMINADAS No.2022-0158

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Alléguese certificado especial reciente del predio a usucapir, de conformidad con lo previsto en el Art.375 del C.G.P., teniendo en cuenta que el aportado data de más de 14 meses.

Apórtese el plano del levantamiento topográfico del predio de mayor extensión y del predio a usucapir, en el cual se indiquen los linderos, área, colindancia y demás especificaciones.

Alléguese poder debidamente conferido de conformidad con lo previsto en el Art.74 del C.G.P., en el cual se identifique el predio a usucapir, toda vez que en el allegado no se identifica el mismo.

Indíquese en que calidad se demanda a *EDUARDO QUIROGA BAQUERO (q.e.p.d), MARIA MILENA VILLALOBOS MORENO (q.e.p.d.)*, toda vez, que estos no figuran como titulares de los derechos reales del bien base de la presente acción Art.375 numeral 5 del C.G.P.

*Aclárese en los hechos de la demanda número del lote a usucapir, teniendo en cuenta que en la pretensión primera se indica un numero diferente.*

*Determínese la cuantía de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del Art.82 del C.G.P.*

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado. (De forma Virtual)

NOTIFIQUESE

*Carlos Ortiz Diaz*  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 090  
Fecha: 28 JUN 2022

Secretaría